

En la Villa de Aviana y Aledo, y salas capitulares
de ellas, a veinte y quatro dias del mes de Octubre
de mill e setecientos noventa y siete, se juntó el
Consejo Jurisdiccional y Presinto de ellas como lo tienen
de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
y pertenecientes al servicio de ambas Magestades,
arabes los señores Lix.^o D.^o Andres Thadeo canovas
Presidor de Cano y presente Ma. M.^l Jurisdiccional
p.^a ocupacion precisa de señores Proprietarios q.^o lo es
p.^a D.^o Juan Ines canovas, y D.^o Juan de
canovas canovas Presidors Perpetuos de esta Villa, D.^o
Alonso de Cay.^a Aledo, D.^o Juan.^o Promero Dipu-
tado, D.^o Andres Gonzalez canovas y canovas sindi-
co Peronero de la Comunidad de esta Villa, D.^o Barthe-
lome Parqual, D.^o Barthe Pallas Alcaides de
Presidors de la Villa de Aledo, D.^o Antonio de
Andres, D.^o Juan canovas Pallas, Diputado, y
D.^o Juan canovas Rodriguez sindico Peronero de
de Aledo, y estando asi juntos se acordó lo siguiente

Hecho presente en este Ayuntamiento p.^a la Junta
de D.^o D.^o y Intervencion de Ma. M.^l de lo que se acordó con
al fin de arreglo a Instruccion, se reparta entre los vecinos
Labradores de esta Poblacion y la de Aledo para tamen
compartir sus barbechos, quatro mil fanegas de
trigo; y se leccionare el estado en q.^o respectivamente

